



## RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 323 -2018-SUNARP/SN

Lima, 21 DIC. 2018

**VISTOS**, el Memorándum N° 3026-2018-SUNARP/OAB/OGA de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 1495-2018-SUNARP/OGA-OAB (Informe Técnico) de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Oficina de Abastecimiento, el Memorándum N° 1613-2018-SUNARP/OGTI de fecha 05 de diciembre de 2018, actualizado con Memorándums Nos. 1628 y 1655-2018-SUNARP/OGTI de fechas 07 y 13 de diciembre de 2018, respectivamente, e Informe N° 129-2018-SUNARP/OGTI-ECM de fecha 19 de noviembre de 2018, actualizado con Informes Nos. 135 y 140-2018-SUNARP/OGTI-ECM-RGF de fechas 06 de noviembre y 13 de diciembre de 2018, respectivamente, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, así como el Informe N° 1096-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 20 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el día 12 de febrero de 2018, se convocó el Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, destinado a la contratación del Servicio de Hosting y Housing del Centro de Datos. Sin embargo, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 129-2018-SUNARP/SN de fecha 01 de junio de 2018, se declaró la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección por haber contravenido normas legales, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento por parte del área usuaria;

Que, teniendo en cuenta que el citado procedimiento aún no ha sido convocado, con Memorándum N° 1613-2018-SUNARP/OGTI, de fecha 05 de diciembre de 2018, actualizado con Memorándums Nos. 1628 y 1655-2018-SUNARP/OGTI de fechas 07 y 13 de diciembre de 2018, respectivamente, e Informe N° 129-2018-SUNARP/OGTI-ECM de fecha 19 de noviembre de 2018, actualizado con Informes Nos. 135 y 140-2018-SUNARP/OGTI-ECM-RGF de fechas 06 de noviembre y 13 de diciembre de 2018, respectivamente, la Oficina General de Tecnologías de la Información sugiere proceder con el trámite correspondiente para la contratación directa del Servicio de Tercerización de Centro de Cómputo, por la causal de situación de desabastecimiento, por el periodo de un (01) año o hasta el día anterior al inicio de la Fase de Gestión y Operación del nuevo servicio a contratar mediante proceso ordinario de Concurso

Público, lo que ocurra primero, adjuntando para tal efecto los respectivos términos de referencia;



Que, mediante Informe N° 1479-2018-SUNARP/OGA/OAB de fecha 13 de diciembre de 2018, la Oficina de Abastecimiento alcanza los resultados de la indagación de mercado realizada, precisando que existe pluralidad de postores, no siendo necesario distribuir la buena pro debido a que el requerimiento puede ser cubierto por un solo proveedor, determinándose un valor referencial de S/4'670,400.00 (cuatro millones seiscientos setenta mil cuatrocientos con 00/100 soles), recomendando la utilización del Sistema de Suma Alzada;

Que, con Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 191-2018-SUNARP/GG de fecha 18 de diciembre de 2018, se aprobó la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el año fiscal 2018, incluyéndose la contratación directa del citado servicio. Seguidamente, se aprobó el expediente de contratación con Formato N° 059-2018-SUNARP/OGA de fecha 18 de diciembre de 2018, el mismo que cuenta con la correspondiente certificación y previsión presupuestal expresada en el Memorándum N° 2056-2018-SUNARP/OGPP de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 1495-2018-SUNARP/OGA-OAB (Informe Técnico) de fecha 19 de diciembre de 2018, la Oficina de Abastecimiento opina que, resulta procedente efectuar la contratación directa del Servicio de Tercerización de Centro de Cómputo, por la causal de desabastecimiento, por un plazo de un (01) año o hasta el día anterior al inicio de la Fase de Gestión y Operación del nuevo servicio a contratar mediante proceso ordinario de Concurso Público, lo que ocurra primero, con un valor referencial de S/ 4'670,400.00 (cuatro millones seiscientos setenta mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, con Memorándum N° 3026-2018-SUNARP/OAB/OGA de fecha 19 de diciembre de 2018, la Oficina General de Administración remite los antecedentes antes señalados para la aprobación de la contratación directa solicitada;

Que, al respecto, de acuerdo al literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, **en adelante la Ley**, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, a su vez, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **en lo sucesivo el**



**Reglamento**, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, conforme a la normativa citada, se puede advertir que para que se configure la causal de desabastecimiento, deben concurrir copulativamente dos requisitos, a decir, **(i)** un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien, servicio en general o consultoría; y **(ii)** que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en relación al primer requisito, se tiene que la Entidad con fecha 12 de febrero de 2018 convocó el Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, precisamente para contratar el Servicio de Hosting y Housing del Centro de Datos y de esta forma garantizar la continuidad del servicio contratado por la Entidad mediante Contrato N° 017-2014-SUNARP; sin embargo, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 129-2018-SUNARP/SN de fecha 01 de junio de 2018, se declaró nulo dicho Concurso Público, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento por parte del área usuaria;

Que, luego de la declaratoria de nulidad de oficio antes mencionada, se ha producido una serie de observaciones a los términos de referencia, que requirieron sucesivas actualizaciones en diferentes oportunidades, a solicitud de la Oficina de Abastecimiento o producto de las diversas consultas de posibles postores, hasta llegar a los nuevos términos de referencia (7ma. Versión), remitidos con el Memorandum N° 1527-2018-SUNARP/OGTI de fecha 22 de noviembre de 2018, lo que evidencia la complejidad de la contratación; que ha ocasionado que hasta la fecha el proceso de contratación principal del servicio de Traslado y Tercerización del Centro de Cómputo (Hosting & Housing), no se haya convocado;

Que, la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe N° 1495-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 19 de diciembre de 2018 precisa que, considerando que el procedimiento de contratación corresponde a un Concurso Público, se estima que será ejecutado en tres (03) meses aproximadamente en un escenario óptimo, desde su convocatoria hasta la firma del contrato, o de cuatro (04) a siete (07) meses aproximadamente, si se consideran aplazamientos por observaciones, apelaciones y demoras propias del procedimiento, hasta que



la buena pro quede consentida o administrativamente firme; además señala que de acuerdo a los términos de referencia deberá considerarse que el nuevo servicio requerirá de una etapa de implementación aproximadamente de tres (3) meses, que podría incrementarse en dos (2) meses de presentarse contingencias de solicitudes de ampliación de plazo, por lo que se ha previsto como plazo necesario para la contratación directa de un (01) año o hasta el día anterior al inicio de la Fase de Gestión y Operación del nuevo servicio a contratar mediante proceso ordinario de Concurso Público;



Que, el citado Informe la Oficina de Abastecimiento, agrega que, las situaciones expresadas son supuestos que podrían ocurrir en cualquier procedimiento de selección, debido a la complejidad de la contratación; sin embargo, el plazo de tiempo podría ser menor a un (1) año, es por ello que se considera como corte del plazo la opción "o hasta el día anterior al inicio de la Fase de Gestión y Operación del nuevo servicio";



Que, lo descrito pone de manifiesto el carácter extraordinario e imprevisible de la situación, en el sentido que la Entidad a través del citado Concurso Público esperaba seleccionar y contratar al proveedor que se encargaría de prestar el Servicio de Tercerización de Centro de Cómputo, empero, la situación fue contraria a lo que común o naturalmente se esperaba en el contexto de un normal desarrollo de un procedimiento de selección, lo que no se produjo dado que se declaró nulo provocando la carencia del mencionado servicio;



Que, en cuanto al segundo requisito, debe precisarse que, según los documentos de vistos de la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Servicio de Tercerización de Centro de Cómputo es un servicio de vital importancia para la Sunarp, pues aloja las diferentes plataformas de equipos de cómputo y comunicaciones de SUNARP, a través del cual se brindan servicios informáticos de alcance nacional a los usuarios de Zonas Registrales y al público usuario, siendo un servicio integral y crítico, el mismo que además permite la continuidad de operaciones en caso de contingencia del Centro de Datos Principal. Por dicho motivo su desabastecimiento comprometería seriamente las funciones principales de la Entidad;



Que, en tal sentido, se evidencia que el servicio a contratarse resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, ya que su ausencia afectaría la prestación de los servicios informáticos de alcance nacional a los usuarios de Zonas Registrales y al público usuario;

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1096-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 20 de diciembre de 2018, opina que resulta pertinente declarar en situación de desabastecimiento la contratación



del Servicio de Tercerización de Centro de Cómputo, correspondiendo aprobar la contratación directa de su propósito;

Que, de acuerdo al artículo 85 del Reglamento, establece que la situación de desabastecimiento, faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Ello implica que una contratación directa debe efectuarse respecto de un plazo que no exceda el tiempo que se requiere para la realización del procedimiento de selección convocado para tal efecto;

Que, sobre esta exigencia normativa, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 1495-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 19 de diciembre de 2018 y el Área Usuaria a través de sus términos de referencia, precisan que con la contratación directa solicitada se solucionará la situación de desabastecimiento, el mismo que deberá efectuarse por el término máximo de un (01) año o hasta el día anterior al inicio de la Fase de Gestión y Operación del nuevo servicio a contratar mediante proceso ordinario de Concurso Público, lo que ocurra primero, tiempo que tomará el procedimiento de selección, el mismo que contempla además los plazos que demandaría una posible impugnación y la contratación del nuevo servicio a través de la nueva convocatoria, así como el periodo de la etapa pre operativa para la ejecución del servicio;

Que, en consecuencia, en atención a lo informado por los órganos antes referidos, se desprende que se configura la causal de desabastecimiento, correspondiendo efectuar la contratación directa del Servicio de Tercerización de Centro de Cómputo, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 27 de la Ley;

Que, finalmente, conforme lo dispuesto por el último párrafo del numeral 3 del artículo 85 del Reglamento, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. En ese sentido deberá disponerse el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1°.- Aprobación de la Contratación Directa.

Aprobar la Contratación Directa para el Servicio de Tercerización de Centro de Cómputo, por la causal de situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del artículo 27 de la Ley y el artículo 85 de su Reglamento, hasta por el monto de S/ 4'670,400.00 (cuatro millones seiscientos setenta mil cuatrocientos con 00/100 soles), por un plazo máximo de ejecución de un (01) año o hasta el día anterior al inicio de la Fase de Gestión y Operación del nuevo servicio a contratar mediante proceso ordinario de Concurso Público, lo que ocurra primero, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

### Artículo 2°.- Ejecución de la Contratación.

Disponer que la Oficina General de Administración, proceda a la contratación antes descrita, mediante acciones inmediatas; para tal efecto, el órgano encargado de las contrataciones deberá observar lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### Artículo 3°.- Notificación en el SEACE.

Encargar a la Oficina de Abastecimiento que efectúe las acciones que correspondan para la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sus respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

### Artículo 4°.- Deslinde de Responsabilidades.

Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos ejecute lo pertinente para el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la contratación directa por causal de desabastecimiento que por esta resolución se declara.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**



**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
**SUNARP**